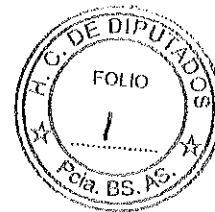




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 35 bis al DECRETO-LEY 8031/73 y modificatorias-Código de Faltas- el siguiente texto:

“Artículo 35 bis: El que intime, acose u hostigue a otra persona mediante el uso de cualquier medio digital será sancionado con multa de entre diez (10) y treinta (30) haberes mensuales del Oficial Subayudante del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires o el que en el futuro lo reemplace, o con arresto de cinco (5) a treinta (30) días.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el artículo 35 ter al DECRETO-LEY 8031/73 y modificatorias- Código de Faltas- el siguiente texto:

“Artículo 35 ter: El que utiliza la imagen y/o datos filiatorios de una persona o crea una identidad falsa con la imagen y/o datos filiatorios de una persona mediante la utilización de cualquier medio de comunicación electrónica, medios de transmisión de datos y/o página web sin mediar consentimiento de la víctima, será sancionado con multa de entre diez (10) y treinta (30) haberes mensuales del Oficial Subayudante del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires o el que en el futuro lo reemplace, o con arresto de cinco (5) a treinta (30) días.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórese el artículo 35 quater DECRETO-LEY 8031/73 y modificatorias- al Código de Faltas- el siguiente texto:

“Artículo 35 quater: En las conductas descriptas en los artículos 35 bis y 35 ter las sanciones se elevan al doble en los siguientes casos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a)-cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años,
- b)-cuando la víctima fuere una persona con discapacidad.
- c)-cuando la contravención fuere cometida con el concurso de dos o más personas,
- d)-cuando la información utilizada hubiese sido obtenida mediante engaño.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lic. LUCIANA PADULO
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El proyecto presentado para su tratamiento tiende a incorporar al Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires el artículo 35 bis regulando el hostigamiento digital y el artículo 35 ter que regula la suplantación digital de identidad. La incorporación de dichas conductas como contravenciones, siempre que no constituyan un delito, obedece a la necesidad de organizar la vida en comunidad, destacando las conductas disvaliosas y aplicando una pena con un fin sociabilizador que desaliente al agresor/a llevar a cabo determinados actos.

La irrupción del uso de las nuevas tecnologías en la cotidianidad, puede traer aparejada la incorporación del hostigamiento digital y la suplantación digital de identidad entre otros comportamientos, requiriendo una regulación como la que se propone, en pos de cubrir el vacío legal existente, producto de las nuevas relaciones entre los internautas.

El acceso frecuente, continuo y masivo a los medios tecnológicos no es un ámbito paralelo o ajeno a la vida humana, sino que la complementa y esta nueva realidad que nos irrumpe, producto del uso de las TIC, no solo nos interpela en el cambio de los ejes de cómo organizar nuestra convivencia virtual, sino que nos lleva a reflexionar sobre su armonización en pos de reducir al mínimo posible las vulneraciones y lesiones a la dignidad humana.

Actualmente comienza a debatirse sobre una nueva generación de derechos para hacer referencia a los ejercidos en los espacios virtuales. Algunos autores proponen desarrollar esta nueva generación como la "5G" que, partiendo del concepto de dignidad digital, den protección a las personas mediante la actualización de los derechos fundamentales abordando eficazmente un marco de seguridad jurídica.

Cabe destacar entre los documentos internacionales, la Agenda de Túnez (2006) en el marco de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la información, donde en el nuevo contexto digital interpreta y explica las normas universales de Derechos Humanos, afirmando que los mismos se deben aplicar tanto en el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

entorno on-line como en el off-line. En el año 2016 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la resolución para la promoción y el disfrute de los Derechos Humanos en internet.

El término "Ciberespacio" proviene del mundo de la literatura de ficción, aparece en la obra de W. Gibson, *Neuromante*, en 1984 y allí es definido como una "alucinación consensual". Ahora bien, en la actualidad este espacio emergente, surge en y por la comunicación, de ahí su doble naturaleza de espacio y medio. Es un espacio que se genera cuando se producen ciertos tipos de comunicación y en este nuevo espacio relacional nos convertimos necesariamente en seres informacionales. Nuestra *esencia*, que coincide con nuestra *presencia* virtual, es pura información. En el Ciberespacio, somos *signo* y somos *texto*. Pasamos a formar parte de una comunidad textual virtual.

Si bien algunos autores expresan que la identidad digital es la versión en internet de la identidad física de una persona, siendo la forma en que las personas se registran e identifican generalmente en redes sociales; no siempre tienen un correlato con la identidad física, sino que muchas veces se va construyendo de manera paralela a esta.

Como definición de identidad digital usaremos la del INTECO (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación): "conjunto de la información sobre un individuo o una organización expuesta en Internet (datos, imágenes, registros, noticias, comentarios, etc.) que conforma una descripción de dicha persona en el plano digital" (INTECO, 2012a, pág. 5).

Al respecto cabe citar lo expuesto por Ruth Gamero (2009) "La construcción de una identidad requiere esfuerzo y tiempo, y una especial sensibilidad para entender que nuestros actos tienen repercusión en los demás. No es sencillo crear una imagen reconocida por el otro con la que, además, estemos a gusto y que nos pueda acompañar muchos años, crecer con nosotros" (La configuración de la identidad digital). En este sentido parte de la ciudadanía especialmente los jóvenes valoran y dedican tiempo a la construcción y gestión de una



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

identidad «pública virtual» que requiere una comunicación «más visual», con fotos y vídeos como principales materiales constructivos. Además, hacen uso de una comunicación «más fluida» que multiplica las relaciones y los momentos de interacción.

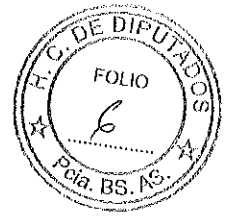
Por otra parte, en este nuevo espacio virtual de comunicación no siempre se dan relaciones amigables máxime teniendo en cuenta que esa información que compartimos fluye aún más en los ecosistemas de redes digitales, pudiendo aparecer conductas (malintencionadas) como la suplantación de identidad digital y el hostigamiento digital. Por lo cual, la gestión de la privacidad y la gestión de la propia identidad digital se convierten en un tema esencial que merecen la debida atención legislativa.

La suplantación digital de la identidad es la técnica o acción que realiza una persona cuyo fin es apropiarse de la identidad de otra (persona humana o jurídica) para hacerse pasar por ella, simulando ser la persona o institución suplantada. Se trata de hacerse pasar por otro/a en determinadas plataformas de internet. Muchas veces esta conducta maliciosa y no autorizada por la víctima puede convertirse en antesala de graves delitos.

En este punto no podemos dejar de tener en cuenta el concepto de intimidad y privacidad, como también el de reputación, siendo sumamente necesario que el usuario sea el que tenga el control sobre sus datos y que se requiera siempre su consentimiento en las operaciones relacionadas con su identidad.

Respecto del hostigamiento la RAE, la define como aquella conducta que tiende a molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. Pensado en espacios virtuales tal como se explicó ut-supra, el hostigamiento digital podría definirse como un conjunto de conductas generadas por un agresor que consisten en mortificar, molestar, generar intranquilidad, ansiedad o miedo en sus víctimas. Prácticas que, de manera periódica y reiterada, afectan el desarrollo de la vida de una persona.

Por todo lo expuesto, entendemos que dichas conductas deben ser reguladas sin dejar de considerar un fuerte trabajo en materia de prevención



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

respecto al uso responsable de tecnologías de la información, tal como quedó expuesto en las iniciativas presentadas, Así estas prácticas maliciosas que afectan la vida cotidiana de las personas merecen el acompañamiento de mis pares para su sanción, en búsqueda de una convivencia digital pacífica que nos permita la promoción y el disfrute de los Derechos Humanos en internet.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luciana Padulo".

Lic. LUCIANA PADULO
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires